



GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 634.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Benito Carreño, Jefe de negociado de 3.ª clase Vista 1.ª de la Administración de la Aduana de esta Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 635.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Noguera y Montesinos, para la plaza de Jefe de negociado de 3.ª clase, Vista 1.ª de la Administración de la Aduana de esa Capital, vacante por cesantía de D. Benito Carreño, y dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil ochocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 636.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ignacio Laguna, Oficial 5.º Interventor de 2.ª clase de Aforo de Tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 637.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de 2.ª clase de Aforo de Tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Ignacio Laguna, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Melchor Moragas y Molest, Guarda Almacén cesante, con la misma categoría, de la Fábrica de pólvora de Manresa. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 638.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Torres Feijoo, Oficial 5.º Interventor de 2.ª clase de Aforo de Tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que procedan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 639.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de oficial 5.º Intervención de 2.ª clase de aforo de tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Luis Torres Feijoo, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don Manuel Gonzalez Crespo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 640.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Vidal, Oficial 5.º Interventor de aforo de 3.ª clase del tabaco en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 641.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don José Hernandez y Wallis, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de tercera clase de aforo del tabaco en esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Vidal, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 646.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Andrés Luna, Oficial 4.º Interventor de primera clase de aforo del tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 647.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de primera clase de aforo del tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Andrés Luna, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Gerónimo Carmona y de Victoria, que es Oficial de la misma categoría en esa Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PARTE MILITAR.
Servicio de la plaza del 27 de Julio de 1869.
Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Francisco Sanchez.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Eduardo Beaumont. *M. Parada*, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitán 1.º Ayudante, *José de Sequera*.

MARINA.
ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.
 Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por segundo edicto á los reos ausentes Simplicio Marcial, del barrio de Vinacayan, del pueblo de Cavite el Viejo, y Mateo Caninay, del barrio de Toolong, del de Imus, ambos de la provincia de Cavite, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa n.º 772 seguida contra ellos sobre asalto y robo perpetrados á mano armada en una banca; haciéndolo así se citará y guardará justicia y caso contrario se susanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.
 Manila 24 de Julio de 1869.—*Francisco Rogent*.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.
 Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite, en los días 29, 30 y 31 del corriente, exámenes de Patrones de Cabotaje, se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren en aquella dependencia para el objeto espresado.
 Cavite 22 de Julio de 1869.—*Horacio Pavla*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.
 Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relación de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila ó Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 20 de Agosto próximo venidero, á las once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.
 Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisición de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relación de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila ó Intervención de Marina de este Apostadero; lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.
 Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 2.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

COSTA N. DE ÁFRICA.

Faro de Tipaza.—Argelia.

El Gobierno de la Argelia publica el siguiente aviso: Desde el 1.º de Abril de 1869 se encenderá el nuevo faro de Tipaza, situado en la punta de Tipaza ó Ras-el-Kalia. La luz será fija verde. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 4 millas. Latitud 36º 35' 48" N., y longitud 8º 40' 41" E. Elevación del foco luminoso sobre el mar, 31 metros. Aparato dióptrico de cuarto orden. Torre de mampostería.

COSTA N. DE FRANCIA.

Señales de marea en el puerto Trouville.

El Gobierno francés avisa á los navegantes que las señales de marea del puerto de Trouville se hacen actualmente en el terraplen de la Cahotte, cerca del arranque del muelle del E. Estas señales indican, desde los 2 metros, de 0'25 en 0'25 de milla el mínimum del fondo en toda la extensión del canal, según el sistema de notación adoptado en las costas de Francia.

Supresion del faro del fuerte Hommet, puerto de Cherburgo.

El mismo Gobierno notifica tambien que desde el 15 de Marzo de 1869 se suprimirá el faro del muelle del fuerte Hommet, situado á 11 metros de la puerta de entrada; el cual se encendía en un reverbero con candelabro de hierro fundido. Madrid 29 de Marzo de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, *Francisco Chacón*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

N.º 3.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLA MILO.

Piedra Monopodro.

El Comandante general de la estacion inglesa del Mediterráneo dice lo siguiente: La piedra Monopodro, á ménos de 2 cables de la costa Este, en la entrada del puerto de Milo, es pequeña, de figura cónica, y se eleva 4'2 metros sobre el nivel del mar; se encuentra próximamente en la mitad de la distancia que separa á las puntas Lakida y Bombarda, en la situacion que ocupa en la carta de la isla un manchón de 5'5 metros y mucha agua en sus alrededores. La piedra es acantilada, y puede pasarse á distancia de medio cable.

Banco cerca de la isla Riou (costa S. de Francia).

El Comandante de la division naval de las costas S. de Francia, notifica haberse descubierto un cabezo de piedra á flor de agua, á 390 metros al ONO. (?) de la pequeña Moyade, cerca de la isla Riou. Los prácticos que conocen bien este banco, le llaman el *Moyon*.

MAR DEL NORTE.—CANAL WOORNE.

Luz fija en Kwak-Hoek (costa de Holanda).

El Ministro de Marina de Holanda notifica que desde el 27 de Enero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en el Kwak-Hoek, situado en la costa S. de la isla Woorne. La luz es fija blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, de 8 á 10 millas, visible entre el NO. y SE. Latitud 51º 49' 53" N., y longitud 10º 17' 52" E. de San Fernando. Elevación del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 10'5 metros. Aparato catóptrico. El faro está situado en una columna de hierro. Viniendo de fuera, guiado por los faros de Goedereede y Kwaden-Hoek, despues de rebasar el Pampus Norte se gobernará sobre el faro de Kwak para dirigirse al de Hellevoetsluis, con lo cual se evita el casco del *Jarly*. La enfiliación de estos dos faros conduce próximamente al centro de la distancia que hay entre las valizas negras núms. 3 y 4 del Bokkengaat. Las marcaciones son verdaderas.—Variación, 18º 30' NO. en 1869.

Faro de Ooltgensplaat (costa de Holanda).

El mismo Ministro notifica, que el 4 de Diciembre de 1868 se apagó el faro de la escollera del puerto de Ooltgensplaat, en el extremo E. de la isla Goeree, y desde la misma fecha y para marcar la rada se ha encendido un nuevo faro en el talud exterior del dique, al E. del fuerte Príncipe Federico, cerca de Ooltgensplaat.

CANAL DE LA MANCHA.

Valizas en las costas de Francia.—Ile-et-Vilain.

La torre valiza que marcha el escollo Rochefort, en el canal de Bigne, ha sido destruida por el mar. En su lugar se ha colocado provisionalmente una valiza de madera.

OCEANO ATLÁNTICO.

ISLAS SAN PEDRO Y MIQUELON.—COSTA DE AMERICA SEPTENTRIONAL.

La pirámide colocada en la piedra Bertrand, en la pasa SE. de la rada de San Pedro, ha sido destruida por la mar.

NUEVA ESCOCIA.—COSTA SEPTENTRIONAL DE AMÉRICA.

Señal para tiempo de niebla en cabo Fourchu.

El Gobierno del Canadá notifica haberse colocado recientemente un pito de vapor para nieblas cerca de la farola de cabo Fourchu, en la entrada O. del canal de Yarmouth.

En los tiempos cerrados, con neblina ó tempestad de nieve, sonará el pito 10 segundos seguidos en cada minuto, ó à intervalos de 50 segundos.

Dicho pito se oirá en tiempo calmoso à unas 15 millas Reinando viento favorable, à..... 20
Con tiempo tormentoso, de..... 5 à 8
En direccion opuesta al viento, de..... 3 à 5

ESTADOS UNIDOS.—CAROLINA DEL SUR.

Faros de la isla Hilton Head.

El Gobierno de los Estados-Unidos notifica que desde el 15 de Marzo de 1869 se suprimen las luces-velas de enfiacion en la isla Hilton Head, à la entraça de Port-Royal.

NOTA. En el Aviso anterior, núm. 2, publicado en 29 de Marzo, en vez de 0'25 en 0'25 de milla, debe decir de 0'25 en 0'25 de metro. Madrid 12 de Abril de 1869.—Por órden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Mariano del Castillo, estudiante en las asignaturas del 1.º año en San Juan de Letran, se presentará en la mesa de partes de esta Secretaría de mi interino cargo, para enterarse de la resolucioñ dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en la instancia que elevó à su autoridad en 13 del actual. Manila 22 de Julio de 1869.—F. Zappino. 0

Don Dámaso Enrile Manue, indio, ex-Gobernadorcillo del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan, se presentará en la mesa de partes de esta Secretaría de mi interino cargo para enterarse del decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en su instancia de 25 del próximo pasado. Manila 22 de Julio de 1869.—F. Zappino. 0

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan conveair.

Table with 4 columns: Name, Number, Name, Number. Includes Yap-Siongco, Vy-Anmó, Chua-Tioosu, Tan-Tutco, Sy-Chaco, Vy-Tioeco, Sy-Tengco.

Manila 22 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de guerra Vad-Rás, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 30 del actual, à las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia estrangera y certificados estarán abiertas el juéves 29 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho à once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino à la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 30.

Manila 22 de Julio de 1869.—Hazañas. 4

El bergantin-goleta inglés Hackmate, saldrá el miécoles 28 del corriente con destino à Hong-kong; y el de igual aparejo español Genoueva para Cebú el 27 del mismo, entre 5 y 6 de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Julio de 1869.—Hazañas.

La barca española Sta. Ana saldrá para Hong-Kong el miécoles 28 del actual y à las nueve de la mañana del mismo dia pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 de Julio de 1869.—Hazañas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE FILIPINAS.

Inspeccion de Montes.

- D. Marceño Naval.
D. Lucino Puez.
D. Donato del Villar.
D. Mateo Bargas.
D. Perfecto Castillo.
Chino José Colueco de Ormachea.

Se presentarán en la referida Inspeccion de mi cargo, sita en la calle del Beaterio, frente à Sto. Domingo, por sí ó por medio de sus apoderados para enterarles de asuntos que les interesa.

Manila 17 de Julio de 1869.—El Ingeniero Inspector, Juan Gonzalez de Valdés. 0

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Hallándose vacante el magisterio de niños de los pueblos de Bambang y Bagabag de esta provincia, por renuncia de los que lo servian, y debiendo proveerse en maestros sustitutos hasta tanto que haya procedentes de la Normal, se anuncia al público para que los que se crean en disposicioñ de sufrir exámen de las materias consignadas en el reglamento de los mismos, presenten sus solicitudes dentro del plazo de un mes con los documentos que están prevenidos, y que para el 9 del entrante Agosto, dia en que espira el término marcado, lo hagan personalmente los interesados ante la Junta examinadora en esta cabecera: debiendo advertir que el primero tiene trece niños de pago y veintitres que escriben; y el segundo diez de pago y veinte que escriben: cuyas escuelas en ninguna de ellas hay habitacion para el maestro.

Bayombong 9 de Julio de 1869.—Manuel Boix. 3

ALCALDIA MAYOR DE LA PAMPANGA.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de escuela vacante en el pueblo de Victoria de esta provincia, los individuos que deseen presentarse à exámen podrán presentarse sus solicitudes en esta Alcaldía mayor, en el término de veinticinco dias, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando à ellas:

- 1.º Certificado de buena conducta.
2.º Partida de bautismo.
3.º Justificacioñ de haber regentado escuela como maestro público ó particular ó dedicadose à otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El exámen se verificará el dia catorce de Agosto próximo, à las diez del dia, ante la comision de instruccion primaria de esta provincia y se compondrá de las materiales siguientes:

- 1.º De ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
2.º Catecismo de Doctrina Cristiana.
3.º Aritmética y geograffa.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias, podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos primeras.

Los emolumentos de que gozará el que regenta dicha escuela serán los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales de sueldo.
2.º Habitacion para sí y para su familia, que le proporcionará la principalía del pueblo.

Bacolor 19 de Julio de 1869.—Godínez. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ó sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecioñ al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicioñ se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicioñ.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicioñ de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicioñ admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla

en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la transmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar ras alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

- 25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
 - 26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
 - 27. Cualquiera condición que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.
- Manila 30 de Junio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—Feliz Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio a riba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil setecientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos cincuenta y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 26 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendiendo á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse

cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir las responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

- 9.ª La cantidad en que se remate y apuebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anterior. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su cumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.
- 10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.
- 11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior autoridad Civil de estas Islas de 3 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez. En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instruccion de subastas.
- 12. El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados del pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados esclusivamente en las iglesias á conducir á su Divina Majestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispos Metropolitanos y Obispos sufragáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los panaderías que se destinan al trabajo dentro de los mismos establecimientos.
- 13. Al que ocultare algun carruage para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la imposicion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.
- 14. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.
- 15. La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonados teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto á otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto cuyos libros estarán depositados en la subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre, y número del carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.
- 16. Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.
- 17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.
- 18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.
- 19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
- 20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
- 21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.
- 22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 9 de Julio de 1869.

Tarifa de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruajes, carros y caballos.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos caballos, se pagarán mensualmente. » 4 »
 Por uno id. de dos ruedas y dos caballos. » 3 »
 Por cada calesa ó carronato de un caballo id. id. » 2 »
 Por un caballo de lujo para montar id. id. » 1 »

Quedan escluidos los caballos que sirvan para uso general. Los carros de cuatro ruedas que tengan llantas de metal, pagarán un real al mes, y los de dos ruedas, medio real.

Los carros que no tengan llantas de metal, los de cuatro ruedas, pagarán dos reales al mes, y los de dos ruedas, un real.

Quedan esentos de pago las carretas.

El que tenga un solo carruaje y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como uno solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruajes y una sola pareja. El que tuviere dos carruajes y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exaccion seguirá segun el número de carruajes de que á la vez pueda hacerse uso, no contando para nada el número de cocheros para este cálculo.

Manila 9 de Julio de 1869.—Pedro Orozco.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Local.

D. vecino de. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de esta provincia por la cantidad de. escudos (E.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º. de la Gaceta del día. del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. la cantidad de 258 escudos.

(Fecha y firma.) 0

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día veintuno de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital á la Administración de la citada provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil quinientos diezmilésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. 0

Habiéndose padevido equivocacion al redactar el anuncio del servicio de conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales de la Renta en esta Capital á los de la Administración de Cebú, publicado en la Gaceta de hoy, se avisa al público que el tipo fijado para dicho servicio es el de dos escudos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

Manila 22 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. 0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

| Pueblos. | Hombres. | Mugerés. | Párvulos. | TOTAL. |
|----------------------|----------|----------|-----------|--------|
| Manila | 2 | 1 | | 3 |
| Binondo | | 1 | 1 | 2 |
| Quiapo | | 1 | | 1 |
| San Miguel | | | | |
| Suma | 2 | 3 | 1 | 6 |

EUROPEOS.

| | | | | |
|----------------------|-------|-------|-------|-------|
| Manila | | | | |
| Binondo | | | | |
| Quiapo | | | | |
| San Miguel | | | | |

Suma

Cementerio general de Paco y Julio 24 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

| Pueblos. | Hombres. | Mugerés. | Párvulos. | TOTAL. |
|---------------------|----------|----------|-----------|--------|
| Manila | | | 2 | 2 |
| Binondo | | | 1 | 1 |
| Quiapo | | | | |
| S. Miguel | | | | |
| Suma | | | 3 | 3 |

EUROPEOS.

| | | | | |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|
| Manila | | | | |
| Binondo | | | | |
| Quiapo | | | | |
| S. Miguel | | | | |

Suma

Cementerio general de Paco y Julio 25 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo en esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. José Scarella y Fernando de la Cruz, como fiador el 1.º del 2.º, el último indio, natural del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, empadronado en la servidumbre doméstica de esta provincia, de 22 años de edad, soltero, de oficio sirviente, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, frente, cara y boca regulares, pelo y cejas negros, nariz chata, el fiador Español Filipino, natural y residente del pueblo de la Hermita, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la ejecutoria recaída en la causa n.º 2166 que se instruye en este Juzgado contra el segundo por hurto, y de no hacerlo así sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz 24 de Julio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Luis Perez de Tagle. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Biondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza á los ausentes Francisco Tablante y su esposa Luisa Ison, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á satisfacer la cantidad de doce pesos noventa céntimos y cinco octavos que importan las costas del rollo de los autos seguidos por el chino Felipe Calderon contra los mismos sobre cantidad de pesos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San José 22 de Julio de 1869.—Félix Dujua. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza á la ausente Isabel Villongo, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de ocho pesos y ochenta y nueve céntimos que importan las costas del rollo de los autos seguidos por la misma contra su marido Antonio Limbungea sobre divorcio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San José 22 de Julio de 1869.—Félix Dujua. 4

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de la provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Rojas, indio, soltero, natural y vecino de Bucaue, de la provincia de Bulacan, de oficio labrador, de estatura y cuerpo regulares, ojos, cejas y pelos negros, nariz y boca regular, color claro, cara ovalada con varios granos en ella, barbilampiño; y procesado sentenciado en la causa n.º 2334 seguida contra el mismo y otro por falsedad, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este mismo ó en las cárceles públicas de esta provincia, para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la referida causa. Pues de ser lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros á 20 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Abellana. 3

Don Francisco Godínez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á los ausentes Ciriaco Bulic, de mas de treinta años de edad, de estatura baja, cuerpo doble, nariz chata, color moreno, ojos pardos; Calixtro Pabalan, del pueblo de Arayat, de estatura regular, color triguño, de veinticinco años de edad, y de nariz afilada; Cipriano Rodríguez, del mismo pueblo, de estatura alta, color pálido, picado de viruelas, nariz afilada, pelo negro, de cuarenta años de edad; Juan Balat, también de Arayat, color moreno, de estatura regular, nariz chata, ojos pardos, con una mancha negra en el cuello lado izquierdo, y de veinte años de edad próximamente, y los nombrados Manuel y Máxima, el primero del pueblo de México, de estatura alta, color claro, nariz chata, pelo y cejas negros, de treinta años de edad, y la última del pueblo de San Antonio, en Nueva Ecija, de estatura regular, color amesclado, de mas de treinta años de edad, todos procesados por la causa n.º 2286 por resistencia á la justicia y uso de armas prohibidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la citada causa; apercibiéndoles que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 1

Don José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Buera, indio, soltero, de veintin años de edad, natural y vecino del pueblo de Majayjay de esta provincia, labrador y cargador de vino, de estatura, cuerpo, cara y boca regulares, nariz roma, color triguño, pelo y cejas negros, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente y comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la citada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré y determinaré aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Sta. Cruz á 14 de Julio de 1869.—José Castellanos.—Por mandado de su Sría., Miguel Guevara. 01 010

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Paralizadas en su mayor parte por la razón espresada en el anterior para de no haber sido posesionados los nuevos gobernadorcillos y por ocuparse los antiguos en las operaciones de la entrega del mando, sin embargo se trabaja en la recomposición de los desperfectos que en los caminos y en los puentes los fuertes aguaceros de la estación ocasionan y en las obras empezadas anteriormente.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 3 escudos id.; cacao, 3 escudos ganta; azúcar 4 escudos arroba; aceite, 1 escudo 25 cénts. ganta; bejucos partidos, 4 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 13. De Manila, bergantin-goleta «General Martínez» en lastre.
Id. De id., id. id. «Legaspi» en idem.

Buque salido.

Dia 14. Para Manila, bergantin-goleta «General Martínez» con abacá.

Albay 14 de Julio de 1869.—José Feced.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECJIA.

Novedades desde el 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco continúa su arreglo para el aforo, y la siembra de maíz se presenta en buen estado, y la de palay se está haciendo los semilleros y la preparación de los terrenos para la siembra de dicho artículo.

Obras públicas.—En suspenso desde el diez del corriente por hallarse los naturales ocupados en hacer los semilleros y en la preparación de los terrenos para la siembra de palay.

Precios corrientes.

Azúcar 3 ps. 50 cénts. pilon; arroz, 1 peso 87 cénts. cavan; palay, 81 céntimos id.

S. Isidro 14 de Julio de 1869.—José Marzan.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan la recolección del añil y la labranza de terrenos para la siembra de palay.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se ocupan en arenar los baches de la carretera general que comunica á Guagua. Los de Betis en la reparación del puente de piedra del barrio de San Juan Bautista que conduce á Guagua, y en terraplenar los baches de la carretera general que dirige á Santa Rita. Los de Guagua en la recomposición de sus caminos que se encuentran en mal estado. Los de Lubao en la reparación de la calzada que comunica á Llana Hermosa de la provincia de Bataan. Los de Angeles en terraplenar la carretera general que dirige á Mabalacat. Los de este en arenar la carretera general, y han podido concluir 350 varas de largo. Los de Tarlac en la recomposición de la calzada y puentes que dirige á Camaling de la provincia de Pangasinan. Los de la Victoria en la reparación de la calzada que conduce á Tarlac. Los de la Concepción en el acopio de maderas para los puentes de Macanalu, San Juan y Patalatala y en el acopio de piedras bogas para la carretera general que comunica á Tarlac. Los de San Fernando en el acarreto de arenas para la recomposición de sus calzadas que dirigen á Angeles y Santo Tomás. Los de Macabebe en la recomposición de la calzada que conduce á Apalit. Los de este en terraplenar la calzada que dirige á Macabebe. Los de San Simon en el acarreto de hormigones y en la recomposición de la calzada de Tiaong. Los de México en el acarreto de arenas y en terraplenar sus calzadas; y los demás pueblos en las recomposiciones de las suyas respectivas.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 4 y 5 de la tarde del 10 del actual se sintió en esta cabecera un temblor de tierra con oscilación de Oeste á Leste y duró tres segundos.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 9 escudos pilon; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; añil, 7 escudos 25 cénts. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 11. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
Id. 12. De id., id. «Isabel 1.ª» con id.
Id. 13. De id., id. «Filipino» con id.

Buques salidos.

Dia 9. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
Id. 12. Para id., id. «idem» con id.
Id. 14. Para id., id. «Isabel 1.ª» con id.

Bacolor 15 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, Francisco Godínez.

PROVINCIA DE TAYABAS.

Novedades desde el 6 pasado á la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales de algunos de los pueblos de esta provincia se están ocupado en la siembra de palay en terrenos secanos.

Obras públicas.—Tayabas continúa en la reparación con adelantamiento de sus caminos que dirigen á Sariaya, Pagbilao y Lucban; Tiaon trabaja la reparación de sus caminos que dirigen á Sariaya y á Dolores, habiendo trabajado en el 1.º 228 brazas castellanas y 131 id. en el segundo. Durante las tres últimas semanas: Lucban continúa trabajando en la reparación de sus caminos que dirigen á Mauban y á Majayjay de la Laguna, é igualmente en la del que viene á esta cabecera y reparación al mismo tiempo de varias alcantarillas, cuyos caminos se encuentran hoy día en el estado transitables que en otros años. Gumaca continúa el trabajo de reparación de su camino que conduce á Atimonan desde la bajada del puente grande de aquel pueblo hasta el otro que sitúa en dicha carretera. Lopez en el mes de Mayo último se ocuparon sus polistas en la reparación de su camino que conduce á Gumaca.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 13 de Junio, á consecuencia del asalto, robo y heridas á los ciertos mercaderes inferidas por tulinanes armados de blancas y de fuego, en el sitio de Labar sin de Tiaon, salieron en persecución dos secciones de cuadrilleros; la una dió alcance á los malhechores, con los que tuvieron que hacerse una refriega, de la que desgraciadamente resultó la muerte del cuadrillero Gregorio Amijan, por balazos. El Sr. Alcalde mayor que ha sido de esta provincia D. Manuel Diaz y Rivas, al segundo día de haber llegado en esta Cabecera el 24 de Junio último su sucesor Don Emilio Martín Bolaños, se puso enfermo, sin que hubiese levantado mas hasta el martes á la madrugada 29 del mismo en que falleció de resulta de una fiebre tifoidea que le sucumbió á los pocos días.

Precios corrientes por término medio.

Aceite en Tayabas, cosechero de este artículo, con una poca diferencia en mas y en menos con los demás pueblos, 7 escudos 50 cénts. tinaja; arroz limpio, 6 escudos cavan.

Tayabas 11 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, Martín.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Se está componiendo el puente de Tabaco en la cabecera. Continúan los trabajos en el de Barit en Buji, y se acopian materiales para el entretenimiento de las calzadas.
Hechos ó accidentes varios.—La langosta que se había presentado en algunos pueblos del partido de Lagonoy y en el pueblo de Bombon, ha sido perseguida y esterminada.

Precios corrientes.

Acéite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; acéite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 30 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; acéite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 9 Julio. De Manila, goleta «Dominga» con pasajeros; al puerto de Pasacao.

Buques salidos.

Dia 10 Julio. Para Iloilo, goleta «Concepcion» con arroz, bejucos y pasajeros; del puerto de Pasacao.
Id. 12. Para Manila, id. «Daois y Velarde» con abacá, cueros y pasajeros; del id. de id.
Id. 8. Para id., bergantin «Carolina» con arroz, palay y pasajeros; del id. de id.
Nueva Cáceres 15 de Julio de 1869.—Miguel Valdecáñas.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se benefician abacá, acéite y demás productos especiales de la localidad.
Obras públicas.—Siguen ocupando la recomposicion de puentes y caminos.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 18 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; acéite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; acéite de id., 11 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 17 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; acéite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 16 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; acéite de id., 9 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; acéite de id., 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 11. Para Manila, bergantin-goleta «Esmero» con abacá; del puerto de Daet.
Daet, 14 de Julio de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—En suspenso.
Hechos ó accidentes varios.—Segun parte del gobernadorcillo de S. Manuel, que á las 3 de la tarde del dia de ayer fueron maltratados Sinforoso Bacrión y Remigio Márco, por un carabao, causando dos heridas al 1.º y contuso el brazo derecho del segundo.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cénts. cavan; id. de Calasiao, 3 escudos 12 cénts. id.; acéite de id., 1 escudo 25 cénts. ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 7. De arribada, goleta «Nueva Sabina».
Id. 11. De Manila, bergantin-goleta «Guipuscano».
Buque salido.
Dia 9. Para Manila, goleta «Nueva Sabina», Lingayen 13 de Julio de 1869.—P. I., Pertiera.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en los partes anteriores.
Cosechas.—Los naturales están ocupados en labrar la tierra para la primera siembra del palay.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; acéite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.
No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.
Galapan 14 de Julio de 1869.—Simon Carmona.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Continúa beneficiándose la del tabaco y se ha dado principio al trasplante del palay en los terrenos bajos ó de regadio, encontrándose la segunda siembra del maíz en buen estado.
Obras públicas.—Siguen la reparación de las carreteras y la ejecución de los demás trabajos públicos en los pueblos.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cénts. cavan; idem de puerto de Carrimao, 5 escudos 50 cénts. idem.
Labag 12 de Julio de 1869.—Antonio Davila.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se cultivan los terrenos para el plantío de palay.
Obras públicas.—Se continúa la construcción del puente de Bigaa, reparacion y terraplen de las calzadas.
Hechos ó accidentes varios.—A las cuatro de la tarde del sábado 10 se sintió un terremoto de oscilacion Norte á Sur, de escasa duracion.

Precios corrientes en Matolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 pesos 1 real id.; azúcar, 5 pesos 1 real pilon; tintarron, 6 ps. tinaja.
Bulacan 15 de Julio de 1869.—José M. Martos.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 2 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Han terminado los igorotes la recoleccion de la del palay y continúan el trasplante de la del camote.
Obras públicas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—El dia 6 del actual se recibieron en esta Comandancia los igorotes capitán pasado Batihuen y otro llamado Iplec, aprehendidos de orden de la autoridad del distrito de Lepanto, el primero por hallarse acusado de homicidio, y el segundo de sospecha de encubrir la fuga de otro que resulta culpado.—Han regresado de la provincia de Ilocos Norte el Teniente D. Lucio Nicolás y 7 individuos de tropa, que se hallaban en la comision de conducir ganado para el consumo de las partidas de este distrito, los cuales se han incorporado á sus anteriores puestos.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.
Bontoc 9 de Julio de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 26 de Julio de 1869.

Table with columns: Hora, Barometro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en el centígrado, Higrómetro, Humedad relativa, Tension del vapor en milímetros, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include data for 6m, 9m, 12m, 3pm and temperature/humidity details.